

A DESPACHO:

CALDONO, 09 DE OCTUBRE DE 2020: En la fecha paso a la mesa de trabajo de la señora Juez el presente asunto, informándole que las audiencias programadas para el día 19 de marzo de 2020, no se realizaron, en atención a que los términos judiciales se encontraban suspendidos desde el día 16 del mismo mes y año, hasta el día 30 de junio, por tanto, se hace necesario programar nueva fecha y hora, teniendo en cuenta que el curador ad litem designado, DR. HARDY AMBUILA RODRIGUEZ, falleció en el mes de mayo del presente. Provea.

El Secretario

ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO : DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : FABRICIANO CHOCUE CHOCUE
DEMANDADO : HEREDEROS INDETERMINADOS DE SEBASTIAN FERNANDEZ
RADICADO : 191374089001-2019-00029-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO – CAUCA

Popayán, Cauca, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y por encontrarse cumplidos los requisitos para ello, el Juzgado procederá a fijar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, de acuerdo a la programación del despacho, y como quiera que el DR HARDY AMBUILA RODRIGUEZ, quien fungió como Curador Ad Litem, falleció el día 29 de mayo de 2020, de acuerdo al Registro Civil de Defunción aportado al proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 y concordantes del Código General del Proceso, el día **MARTES VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2020**, a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curador Ad Litem, en reemplazo del DR. HARDY AMBUILA RODRIGUEZ, quien falleció el día 29 de mayo del año que corre, al DR. LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA, quien se identifica con la C.C No. 14.468.991, abogado en ejercicio, portador de la T.P 234027 del C.S de la J, para que actúe en nombre y representación de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE SEBASTIAN FERNANDEZ y ANA POLONIA TROCHEZ DE FERNANDEZ y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO**.

TERCERO: CITAR a las partes para que concurran personalmente con sus apoderados a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con las diligencias, a la parte demandante, señor **FABRICIANO CHOCUE CHOCUE**, quien actúa por medio de apoderado judicial, PAULO GERMAN PORRAS VELASCO, a la parte demandada, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE SEBASTIAN FERNANDEZ y ANA POLONIA TROCHEZ DE FERNANDEZ y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO** representados judicialmente por CURADOR AD-LITEM designado, LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA, previniéndolos de las consecuencias de

su inasistencia, es decir, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones, si se hubieren propuesto, además, se impondrá multa de **CINCO (05) SMLMV**, a la parte que no asista.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en la citada audiencia deben presentar los DOCUMENTOS y TESTIGOS, que pretenden hacer valer en desarrollo de esta.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS (Inciso 1º del 392 C.G.P.)

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y su contestación.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Ténganse como pruebas las siguientes:

TESTIMONIALES

CITASE a declarar en el presente asunto a los señores

- **LUIS CARLOS TORRES MOSQUERA**, identificado con la C.C No. 16.595.005 de Cali - Valle

- **SAULO OTERO COMETA**, identificado con la C.C No. 4.650.965 de Caldon - Cauca

Con el fin que declaren lo que sepan y les conste sobre los hechos y fundamentos de la demanda acorde con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, aclarando que debe ser la parte interesada la encargada de velar por la presencia de los testigos en la audiencia referenciada. (artículo 214 del C.G.P.)

2. **DECRETAR**, la **INSPECCIÓN JUDICIAL** al bien inmueble motivo de este proceso, ubicado en el corregimiento de SIBERIA, municipio de Caldon - Cauca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 132-29397 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao Cauca, a fin de verificar la identificación del inmueble, linderos y los hechos relacionados en la demanda y la contestación constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación adecuada de la valla o aviso ordenado. Para la realización de esta diligencia se fija el día **MARTES VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2020**, a partir de las once de la mañana (11:00 a.m.).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Los demandados representados por CURADOR AD-LITEM no hicieron manifestación alguna al respecto.

Por ahora el Juzgado se abstiene de decretar pruebas de oficio, sin embargo, se reserva dicha facultad, pudiendo hacer uso de ella en el transcurso del proceso y hasta antes de dictar sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ